

FOLLETO INFORMATIVO DE
MERIDIA GLAMPING PROGRAM B, S.C.R., S.A.

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en la Sociedad y estará a disposición de los accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los términos y condiciones de la Sociedad acordados con cada uno de los accionistas de la Sociedad a través de un acuerdo de inversión y que son comunes para todos los accionistas (los "**Términos y Condiciones**"), que se han entregado con carácter previo a la formalización del acuerdo de inversión junto con una copia del presente Folleto para el examen de los inversores de la Sociedad. Los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos**") se adjuntan como **Anexo I** y forman parte integrante de este Folleto.

Los Estatutos de la Sociedad que se adjuntan como Anexo I forman parte integrante de este Folleto y pueden ser consultados en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentran inscritos.

1. Datos identificativos

La Sociedad y régimen jurídico El presente documento constituye el folleto informativo de MERIDIA GLAMPING PROGRAM B, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**"), que se regirá por sus Estatutos, los Términos y Condiciones y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**" o "**Ley 22/2014**" indistintamente), el Real Decreto Legislativo 1/2010, 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Fecha del Folleto

Lugar de establecimiento de la Sociedad A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Datos de inscripción La Sociedad se inscribió en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 24 de febrero de 2022, hoja número B-575294; y en el Registro de la CNMV con fecha 1 de abril de 2022, número 419. El presente Folleto se ha inscrito en el registro de la CNMV con fecha

Grupo Económico de la Sociedad La Sociedad no forma parte de un grupo económico. No obstante, lo anterior, la Sociedad se constituye como un vehículo paralelo de MERIDIA GLAMPING PROGRAM A, F.C.R. (el "**Vehículo Paralelo**"), conformando ambos el complejo de inversión conocido como MERIDIA GLAMPING PROGRAM ("**MGP**").

De conformidad con el artículo 26 de los Términos y Condiciones, la Sociedad y el Vehículo Paralelo estarán sujetos a las mismas normas de gobierno.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación de la Sociedad y del Vehículo Paralelo, (i) aprobará las inversiones y desinversiones de estos vehículos en las Sociedades Participadas – que se efectuarán de forma simultánea y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicos (incluyendo comisiones, gastos y costes, que serán divididos en proporción al patrimonio comprometido en la Sociedad y en el Vehículo Paralelo) y (ii) gestionará los activos de la Sociedad y

del Vehículo Paralelo, ejerciendo los derechos de voto y políticos de la Sociedad y del Vehículo Paralelo en las Sociedades Participadas.

Ley aplicable y arbitraje

El presente Folleto se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español. Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

2. Identificación de la Sociedad Gestora, del Depositario, del Auditor y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión de los activos de la Sociedad, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de la Sociedad.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora de los activos de la Sociedad es MERIDIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., (la "**Sociedad Gestora**"), de nacionalidad española, con domicilio social en Av. Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-329676 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 112 y tenedora del NIF número A-64214240, a quien corresponde la gestión de los activos y representación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar los activos de la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios. La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la LECR. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LECR, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte (1/4) de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior. En la fecha del presente Folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a 5.213.848,94 € y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2021) ascienden a 4.136.311,53 €.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

(b) Depositario

El depositario de la Sociedad es “**BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**”, domiciliada en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043; titular del NIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el “**Depositario**”).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una Comisión de Depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.B del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

(c) Auditor

KPMG AUDITORES, S.L.

Paseo de la Castellana 259C 28046 Madrid 28046

NIF: B-78510153

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-188.007

Inscrita en el ROAC con el número S0702.

(d) Asesores Jurídicos

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.

Torre PwC

Paseo de la Castellana 259
Madrid 28046
N.I.F. número B-80.909.278
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131.818.

(e) Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de los activos de la Sociedad.

3. Política de Inversión de la Sociedad

(a) Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones y, en particular, con la Política de Inversión que se describe en el epígrafe (b) siguiente y en el Capítulo III de los Términos y Condiciones. Con sus Inversiones, la Sociedad pretende transformar los negocios tradicionales de explotación de camping en negocios de alojamiento al aire libre, modernos y sofisticados, con un diseño vanguardista; constituyéndose de esta forma en la principal plataforma de inversión en España en este tipo de negocio.

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión. En particular, una vez queden inscritos la Sociedad y el Vehículo Paralelo en el registro administrativo de la CNMV, la Sociedad y el Vehículo Paralelo asumirán la posición de inversión de Meridia Re IV, SOCIMI, S.A.U. (el “**Transmitente**”) en los activos que se detallan en el **Anexo II** (las “**Inversiones Iniciales**” y los “**Activos Iniciales**”). La contraprestación acordada por los Activos Iniciales se describe en el **Anexo II**. Se deja expresa constancia que el Transmitente es una entidad íntegramente participada por MERIDIA REAL ESTATE IV SCA SICAV-RAIF (“**Meridia IV**”), un fondo de inversión alternativa de nacionalidad luxemburguesa del que la Sociedad Gestora de la Sociedad es también la sociedad gestora. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con la política de conflictos de interés de la Sociedad Gestora, se ha considerado que la operación proyectada podía dar lugar a un conflicto de interés y se han tomado las medidas necesarias por la Unidad de Cumplimiento Normativo (UCN) de la Sociedad Gestora para tratar este conflicto de interés, en particular: (i) se ha analizado el conflicto de interés de la Sociedad Gestora por la UCN, tras consultar a los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, determinándose que debía obtenerse el consentimiento del Comité de Supervisión de Meridia IV, consentimiento que se obtuvo el 27 de octubre del 2021; (ii) se determinó que a los efectos de poder llevar a cabo esta operación, la Sociedad Gestora obtendría: (1) una *fairness opinion* en relación con la valoración de los Activos Iniciales a 31 de enero de 2022 por un experto independiente, emitida por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. el 28 de febrero de 2022 y (2) obtendría también de un despacho de abogados de reconocido prestigio un memorándum confirmando que se había respectado en relación con la operación contemplada las disposiciones en materia de conflictos de interés prevista en la documentación de Meridia IV, la política de gestión de conflictos de interés de la Sociedad Gestora y la normativa de aplicación al respecto, memorándum emitido por PwC Legal, SARL, Société d'avocats indépendante member du reseau PwC y por PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L. el 28 de

febrero de 2022 y (iii) el 28 de febrero de 2022, se dejó constancia en el Libro Registro de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora de la existencia del conflicto y del tratamiento de dicho conflicto aquí descrito. Cualquier modificación en los términos y condiciones establecidos en el **Anexo II**, requerirá de una decisión tomada por el Comité de Supervisión, excluyendo de la votación a los miembros que estén sometidos a un conflicto de intereses.

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2 de los Términos y Condiciones.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

A efectos aclaratorios, la Sociedad podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o swaps) únicamente con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en la Sociedad (con el objetivo de cubrir como mínimo el cincuenta (50) por ciento de la exposición abierta de la Sociedad).

(b) Política de Inversión

Ámbito geográfico

La Sociedad se establece para invertir, principalmente, en oportunidades en España que es la zona geográfica en la que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión cuentan con una profunda red interna y experiencia a largo plazo. Asimismo, la Sociedad tendrá un enfoque selectivo y oportunista con respecto a Portugal.

No obstante, salvo con el previo Acuerdo Reforzado de Inversores y con la autorización previa del Comité de Supervisión, la Sociedad no podrá invertir más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en Portugal. A los efectos de la presente limitación, la concentración por jurisdicción se determinará teniendo en cuenta la jurisdicción donde la Sociedad Participada genera sus ingresos y no dónde tiene su domicilio social.

Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones

La Política de Inversión de la Sociedad se centrará en el sector de los Glamping, sector en el que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión tienen una gran experiencia.

La Sociedad invertirá mayoritariamente y como mínimo el 75% de los Compromisos de Referencia en aquellas Sociedades Participadas titulares de Activos Consolidados, después de haber efectuado un ejercicio de revisión urbanística previo a la Inversión. Asimismo, la Sociedad podrá invertir: (i) hasta un cinco (5) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas titulares o que operen Activos No Consolidados; (ii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas titulares o que operen Activos No Consolidados siempre que sea para ampliar la actividad de camping en Activos Consolidados de los que ya sean titulares las Sociedades Participadas, con anterioridad o simultáneamente al momento de la Inversión de la Sociedad y (iii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas que operen en régimen de arrendamiento Activos Consolidados.

Asimismo, la Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier inversión con un tercero o en cualquier fondo o vehículo de inversión (esto es, la Sociedad no se constituye como un fondo de fondos).

Límites de diversificación

La Sociedad no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta el límite legalmente establecido en cada momento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad y su Vehículo Paralelo tendrán siempre el “control” de las Sociedades Participadas, entendiéndose que existe control cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 42.1 del Código de Comercio. La participación de la Sociedad y de su Vehículo Paralelo en el capital social de las Sociedades Participadas será mayoritaria (esto es, superior al 50% del capital social de las Sociedades Participadas) salvo en determinados supuestos excepcionales (que no podrán superar el 10% del patrimonio total comprometido en la Sociedad y en el Vehículo Paralelo o, con la previa autorización del Comité de Supervisión de la Sociedad, el 20% del referido patrimonio total comprometido en la Sociedad y en el Vehículo Paralelo) en los que la oportunidad de inversión justifique una participación minoritaria en las Sociedades Participadas – siempre asegurando, en estos supuestos de participación minoritaria, que la Sociedad y su Vehículos Paralelo tengan el control en dicha Sociedad Participada (por cumplirse cualquiera de los criterios que se mencionan en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

La Sociedad Gestora, en nombre y representación de la Sociedad, participará activamente en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en su negocio y en la supervisión de sus operaciones. Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Sociedades Participadas, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades

Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

Financiación ajena de la Sociedad y/o de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad y/o las Sociedades Participadas, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos (incluyendo la financiación de Capex), podrá tomar dinero en préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general (incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, financiación externa con entidades de crédito o financiación corporativa mediante la emisión de deuda cotizada, como una emisión de bonos), y otorgar garantías para asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas, con sujeción a que el ratio *loan-to-value* no podrá exceder del sesenta y cinco (65) por ciento agregado de la Sociedad y de las Sociedades Participadas. Para el cálculo de este ratio no se tendrá en cuenta la Financiación Puente.

A efectos aclaratorios, cualquier pago diferido o financiación de vendedor que obtenga la Sociedad en el momento de la Inversión no se considerará financiación ajena de la Sociedad.

A los efectos del presente Folleto se entenderá por “**Financiación Puente**” aquella financiación obtenida por parte de la Sociedad – en términos de mercado - durante el Periodo de Inversión, siempre que existan Compromisos Pendientes de Desembolso, a los efectos de garantizar que la Sociedad disponga de liquidez suficiente y que en todo caso deberá cumplir con las siguientes condiciones: (i) el plazo de vencimiento de la financiación no podrá exceder los dieciocho (18) meses desde su otorgamiento y (ii) el importe agregado de la financiación de esta naturaleza en cada momento, no exceda del treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos de Referencia.

Cualquier endeudamiento de la Sociedad que no cumpla con las condiciones enumeradas en los apartados anteriores requerirá de un consentimiento previo y por escrito por parte del Comité de Supervisión.

En cualquier caso, el endeudamiento de la Sociedad deberá hacerse sin recurso hacia los Accionistas.

La Sociedad podrá otorgar las garantías necesarias para garantizar las obligaciones de pago bajo el endeudamiento; incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, colateralizaciones cruzadas y en el caso de la Financiación Puente la cesión del derecho a exigir de los Accionistas los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución de las Sociedades Participadas hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, siempre que

éstas sean inversiones de gran liquidez y estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

Coinversiones

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y siempre que lo considere en el mejor interés de la Sociedad, ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Accionistas que coinviertan con la Sociedad, el cincuenta (50) por ciento de cada una de las siguientes cantidades: (i) la Comisión de Gestión; (ii) la Comisión de Capex y (iii) el Carried Interest teórico (calculado de conformidad con el criterio “*deal by deal*”) que debería pagar proporcionalmente un coinversor distinto de la Sociedad en relación con las oportunidades de coinversión.

A efectos aclaratorios, las comisiones que se mencionan en el párrafo anterior recibidas por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1 de los Términos y Condiciones.

Reutilización de activos: Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que, durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 20.5 de los Términos y Condiciones.

(c) Técnicas que la Sociedad se propone emplear y todos los riesgos asociados

Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Sociedades Participadas, dependerán de cada una de ellas. No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad.

4. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos y de los Términos y Condiciones que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con un Acuerdo Reforzado de Inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de los Términos y Condiciones.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR y a la LSC, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación de los Estatutos y los Términos y Condiciones.

5. Divulgación de información relativa a la Sostenibilidad

Tal y como se expone en el **Anexo IV** del presente Folleto, la Sociedad promoverá características medioambientales o sociales, sin tener las inversiones sostenibles como su objetivo. Las Sociedades Participadas buscarán la integración paisajística de las instalaciones y su eficiencia energética, con el objetivo de promover el sostenimiento del medio ambiente, el mantenimiento de la flora y la fauna locales, la adecuada gestión de residuos, el control de los consumos de agua y se velará por la no superación de los niveles de ruido y vibración permitidos.

En consecuencia, la Sociedad promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas y en una metodología de evaluación propia supervisada, en su caso, por asesores externos, y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

Se entiende por Riesgo de Sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión.

Los Riesgos de Sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de las Sociedades Participadas y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Sociedad Participada, su sector de actividad o su localización geográfica.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

6. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución

de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores de la Sociedad deberá suscribir un acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**"). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor) constituirá el importe total comprometido en la Sociedad (el "**Importe Total Comprometido**" y, junto con el importe del compromiso total en el Vehículo Paralelo, los "**Compromisos Totales de MGP**").

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales, *family offices* y/o patrimonios privados de un tamaño sustancial. En particular, las Acciones de Clase A podrán comercializarse por medio de un proceso de colocación privada entre inversores profesionales de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores o inversores que cumplan los requisitos expuestos en los artículos 75.2 y 75.4 de la Ley 22/2014 (en todos los casos mencionados, de conformidad con la legislación aplicable) (los "**Inversores Elegibles**"). La Sociedad Gestora descartará a y, consecuentemente, no firmará Acuerdo de Suscripción alguno con, cualquier inversor que no cumpla con las condiciones recogidas en este párrafo.

El Compromiso de Inversión mínimo de los inversores será una cantidad igual o superior a dos millones de euros (€ 2.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o en las demás disposiciones vigentes en cada momento.

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de dos (2) clases distintas denominadas Clase A y Clase B, todas de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Accionistas, un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión, en los Términos y Condiciones y en el presente Folleto. La suscripción o compraventa de Acciones implicará la aceptación por el accionista de la Sociedad, de los Estatutos, de los Términos y Condiciones y del presente Folleto por los que se rige la Sociedad.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, los Términos y Condiciones y el presente Folleto establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los Términos y Condiciones o del presente Folleto, o relacionada con ellos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas de la Sociedad, se resolverá – salvo que la Sociedad Gestora y todos los accionistas acuerden lo contrario - mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento del CIMA. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

7. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Dual Ibérica por cuenta de Liberty.

8. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el Depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión. Tampoco se producirá una delegación de funciones de custodia por parte del Depositario.

9. Procedimiento de valoración de la Sociedad y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Sociedades Participadas

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el capital social de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase, de acuerdo con los Estatutos y los Términos y Condiciones. A estos efectos, el valor de los activos de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y, de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Acciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- b) el valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones;
- c) salvo que se disponga lo contrario en los Términos y Condiciones, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 de los Términos y Condiciones; y
- d) para el cálculo del valor del patrimonio de la Sociedad se tendrá en cuenta lo previsto en las normas legalmente aplicables y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, para la valoración de las Inversiones efectuadas por la Sociedad se utilizarán los estándares profesionales de la industria del capital riesgo y en particular, las IPEV Valuation Guidelines.

No obstante, lo anterior, las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de

las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

10. Descripción del perfil de riesgo de la Sociedad y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general de MGP es realizar, tan pronto como sea posible, Distribuciones a los Accionistas de la Sociedad (y accionistas del Vehículo Paralelo) de los rendimientos percibidos de las Sociedades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad y el Vehículo Paralelo o en las Sociedades Participadas, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Gastos de Establecimiento y a los Gastos Operativos de la Sociedad y los respectivos costes de constitución y costes operativos del Vehículo Paralelo.

Excepto en los supuestos recogidos en los Términos y Condiciones, las Distribuciones se realizarán (siempre que haya importes disponibles para dicha Distribución) tan pronto como sea posible tras una desinversión y en cualquier otro momento que determine la Sociedad Gestora.

Por regla general, las distribuciones a realizar por parte de la Sociedad y del Vehículo Paralelo a los Accionistas se efectuarán en efectivo, mediante reembolso parcial o total de acciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

Las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

11. Descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los Accionistas, con indicación de su importe máximo.

A. Retribución de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo a la Sociedad, que sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en los Términos y Condiciones, se calculará de la siguiente forma:

- a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente al uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento del Importe Total Comprometido;
- b) Una vez finalizado el Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente al uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento de las Inversiones que permanezcan en la cartera de la Sociedad. A efectos aclaratorios, cualquier refinanciación del importe invertido por la

Sociedad formalizada después de acometer la correspondiente Inversión no disminuirá la base del cálculo sobre la que se aplica la Comisión de Gestión, pero sí será excluido de la base del cálculo cualquier Inversión que haya sido parcial o totalmente liquidada o que haya sido deteriorada en más de un setenta y cinco (75) por ciento durante un período de al menos veinticuatro (24) meses con anterioridad al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente, se calculará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad según se determine de conformidad con el Artículo 4 de los Términos y Condiciones.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

Comisión de Capex

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad (esto es, con cargo a la Sociedad), como contraprestación a sus servicios de gestión y exclusivamente en relación con las Inversiones en las que el Capex para desarrollar el proyecto sea superior al Coste de Adquisición y durante el tiempo de mantenimiento de esta Inversión en la cartera de la Sociedad, una comisión anual equivalente al cero coma treinta y cinco (0,35) por ciento sobre el importe de capital que se prevea invertir (ya sea mediante instrumentos de patrimonio o de deuda) en la Sociedad Participada al tiempo de la Inversión (la "**Comisión de Capex**").

Dicha Comisión de Capex será recalculada y regularizada en el momento de la liquidación de la Inversión atendiendo al importe que finalmente hubiera sido efectivamente invertido en la Sociedad Participada. En el caso que el importe resultante del recálculo de la Comisión de Capex derivado de una Sociedad Participada fuese inferior al importe ya percibido por la Sociedad Gestora, ésta última procederá a liquidar a la Sociedad la diferencia. Por el contrario, si el importe resultante del recálculo es superior, la Sociedad procederá a liquidar a la Sociedad Gestora esa diferencia.

La Comisión de Capex se calculará y abonará simultáneamente con la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Capex que perciba la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

Otras comisiones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Capex, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones de la Sociedad por la prestación de sus servicios.

B. Distribución de los costes y gastos

Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta una cantidad máxima de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000€) (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por la Sociedad deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración de la misma ("**Gastos Operativos**"), siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, todos los costes y gastos que se enumeran en el Artículo 7.4.2 de los Términos y Condiciones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de los empleados, el treinta (30) por ciento de los Costes por Operaciones Fallidas, los costes y gastos incurridos por el Comité de Inversiones (menos la remuneración y los gastos de viaje del miembro independiente que correrán a cargo de la Sociedad) y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativas, en relación con la Sociedad Gestora.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con los Términos y Condiciones correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá la siguiente comisión de depositaria de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de la misma:

Concepto	Comisión
Comisión de Depositaria (calculada en % anual del patrimonio de la Sociedad) (*)	Hasta 25 millones de euros: 0,065% De 25 a 50 millones de euros: 0,06% De 50 a 100 millones de euros: 0,05% Más de 100 millones de euros: 0,04%

(*) Para los cálculos de la Comisión de Depositaria se considerará el patrimonio de la Sociedad valorado al último precio disponible. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de €20.000. En el supuesto de una estrategia materializada en varios vehículos de inversión, la comisión anual se reduciría en un 30% hasta €14.000 por vehículo de inversión. Como se indica en la tabla, hay un escalado acumulativo, a cada tramo se le aplica su comisión. Por ejemplo, si la Sociedad tiene un patrimonio de €200M, la tarifa que se aplicaría sería: los primeros €25M a 0,065%, los siguientes €25M a 0,06%, los siguientes €50M a 0,05% y los €100M restantes a 0,04%, lo que haría un tipo medio de 0,048%.

La Comisión de Depositaria se liquidará trimestralmente, por trimestre vencido.

El Depositario podrá asimismo repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Otros gastos extraordinarios

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con la Sociedad, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Accionistas que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe, o incumplimiento material de los Términos y Condiciones; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Accionistas que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al Importe Total Comprometido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido de la Sociedad indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que reciban será reembolsada a la Sociedad.

12. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con la Sociedad.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos y los Términos y Condiciones, cada Acción confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad atribuido a la respectiva Clase de Acción a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en los Términos y Condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del presente Folleto, las acciones en la Sociedad van dirigidas a los inversores que allí se describen.

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 15.3.4, 17, 20.1 y 20.4 de los Términos y Condiciones, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- a) en primer lugar, a los Accionistas de Clase A y los Accionistas de Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión en cada clase de Acciones, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por ciento de los Compromisos de Inversión Desembolsados a la Sociedad;
- b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado a) anterior, a los Accionistas de Clase A y los Accionistas de Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo b) anterior, se asignará el porcentaje de las Distribuciones remanentes correspondiente a cada clase de Acciones, esto es a las Acciones Clase A y las Acciones Clase B en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Accionista con respecto a los Compromisos Totales y sus respectivas clases de Acciones y dichas Distribuciones remanentes se distribuirán de la forma siguiente: (1) el cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones remanentes a los Accionistas de Clase A y a los Accionistas de Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión; y (2) el cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones remanentes a los Accionistas de Clase B, hasta que la suma de las cantidades distribuidas a los Accionistas Clase B en virtud de este párrafo c) (2) alcance una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del importe total distribuido a los Accionistas de Clase A y a los Accionistas de Clase B conforme a los párrafos b) y al presente párrafo c).
- d) en cuarto lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo c) anterior:
 - i. el ochenta (80) por ciento de las Distribuciones remanentes a los Accionistas Clase A y a los Accionistas Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión; y
 - ii. el veinte (20) por ciento de las Distribuciones remanentes a los Accionistas de Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento en la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

13. Descripción de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

La Sociedad y el Vehículo Paralelo tendrán siempre el control de las Sociedades Participadas, entendiéndose que existe control cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación de la Sociedad y del Vehículo Paralelo, participará activamente en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en su negocio y en la supervisión de sus operaciones.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

14. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de acciones.

En la fecha de constitución de la Sociedad, el promotor de la misma ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución de la Sociedad y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización de la Sociedad, que se extenderá durante el Periodo de Suscripción de la misma. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Suscripción se denominará Importe Total Comprometido.

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción al Importe Total Comprometido, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) Días Hábiles o catorce (14) días naturales antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo. En la Fecha de Cierre Inicial, los Accionistas recibirán la primera Solicitud de Desembolso por un importe a determinar discrecionalmente por la Sociedad Gestora. El importe restante del Compromiso de Inversión se desembolsará cuando

lo decida la Sociedad Gestora, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Términos y Condiciones.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos que se enumeran en el Artículo 16.2 de los Términos y Condiciones adjuntos.

Cualquier Compromiso de Inversión Desembolsado al objeto de realizar Inversiones y no utilizado, deberá ser devuelto a los Accionistas como una Distribución Temporal, en los términos establecidos en el Artículo 20.5(b) de los Términos y Condiciones.

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, con el previo Acuerdo Ordinario de Inversores; o (ii) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Accionistas. A los efectos de los Términos y Condiciones, dichos importes cancelados serán deducidos de los Compromisos de Inversión.

El Accionista Posterior procederá, en la fecha del primer desembolso de su Compromiso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 de los Términos y Condiciones, tantas Acciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión Desembolsado de los Accionistas ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso igualatorio señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho (8) por ciento sobre el Compromiso de Inversión Desembolsado del Accionista Posterior en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera tenido que efectuar el desembolso si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del primer desembolso del Accionista Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**"). Dicha Compensación Indemnizatoria será distribuida a prorrata entre los Accionistas anteriores de la Sociedad.

La Sociedad actuará como intermediaria en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo tanto, aquellas cantidades aportadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria y que luego se repartan entre los Accionistas existentes no se considerarán Distribuciones de la Sociedad. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Accionistas existentes en la Sociedad a prorrata de su participación en el Importe Total Comprometido y ponderando la fecha de su incorporación a la misma.

En particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente. El valor de la

participación será el resultado de dividir el capital social de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación. A estos efectos, el valor del capital social de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Transmisión de las Acciones

La Transmisión de las Acciones, la constitución de derechos, limitaciones, cargas u otra clase de gravámenes sobre las mismas y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para las transmisiones de valores negociables sujetas a derecho español; y, en particular, por lo establecido en los Estatutos, la LECR y la LSC.

La compraventa de Acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad; y, por parte del adquirente, la aceptación de los Términos y Condiciones por el que se rige la Sociedad y la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas). A dichos efectos el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras que no se ajusten a lo establecido en los Términos y Condiciones, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión o Transmisión Indirecta requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción. Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la Transmisión cuando, a su juicio, la misma pueda:

- a) suponer un incumplimiento de los términos contenidos en los Términos y Condiciones (o cualesquiera otros documentos relativos a la Sociedad) o de la normativa española vigente en cada momento o de la normativa vigente en cualquier otra jurisdicción que pueda resultar de aplicación a la Sociedad, al Vehículo Paralelo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas, a los Accionistas o a la propia Sociedad Gestora;
- b) implicar algún perjuicio, cualquier que sea su naturaleza, para la Sociedad, el Vehículo Paralelo, cualquiera de sus Sociedades Participadas, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora; o que pueda
- c) suponer que la Sociedad, el Vehículo Paralelo, cualquiera de sus Sociedades Participadas deban ser declarados como “investment company” bajo el US Investment Company Act o deban cumplir con requisitos regulatorios adicionales en cualquier jurisdicción, no aplicables con anterioridad a la Transmisión.

No obstante lo anterior, serán libres y no requerirán del consentimiento de la Sociedad

Gestora, las Transmisiones de Acciones de Clase B a favor de la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo Gestor, sus respectivas Afiliadas o de una Persona íntegramente participada por los anteriores.

Asimismo, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente su autorización a una Transmisión en los siguientes supuestos:

- a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, se considerará Afiliada del transmitente cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el transmitente; siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción; y
- b) Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista.

Con independencia del consentimiento de la Sociedad Gestora serán condiciones indispensables para cualquier Transmisión, que el adquirente:

- a) sea solvente, tal y como determine de buena fe la Sociedad Gestora;
- b) otorgue las mismas manifestaciones y garantías que el Accionista transmitente, y
- c) cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales, habiendo entregado a la Sociedad Gestora toda la documentación que sea necesaria a estos efectos.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de concurso), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones al menos por el último valor liquidativo reportado a los Accionistas corregido por las Distribuciones y las contribuciones realizadas desde la fecha de dicho valor liquidativo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones en relación con cualquiera de las anteriores transmisiones obligatorias y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo definitivo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al Auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, y que deberá realizar el cálculo conforme a las reglas establecidas al final del párrafo anterior. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente y a partes iguales, por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

15. Resultados financieros históricos de la Sociedad

N/A

16. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

N/A

17. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

18. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en su domicilio social, los Estatutos, los Términos y Condiciones y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Accionistas de la Sociedad la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento:

- a) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias individuales de la Sociedad referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:

- i. las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad (en particular, un balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, incluyendo el resultado del ejercicio hasta la fecha);
- ii. declaración del valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora al final del trimestre correspondiente;
- iii. un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora;
- iv. un resumen de las Distribuciones y de los desembolsos de los Compromisos de Inversión efectuados durante del trimestre;
- v. un resumen del endeudamiento tanto a nivel de la Sociedad como de las Sociedades Participadas, incluyendo el riesgo vivo de las líneas de financiación de las solicitudes de desembolso y de otra deuda asumida por la Sociedad;
- vi. una descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo, detallando los importes asignados por la Sociedad a dichas operaciones;
- vii. información sobre cualquier cambio material en las Inversiones y en la valoración de las mismas, con un detalle del método de valoración utilizado;
- viii. comentarios de la Sociedad Gestora sobre cualquier cambio acontecido durante el trimestre; y
- ix. un resumen de los principales términos y condiciones de cada Inversión.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos a) y b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en todo momento (en particular, de conformidad con las IPEV Reporting Guidelines).

19. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora. Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, referirse al **Anexo IV** del presente Folleto.

20. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Javier Faus Santasusana
Consejero Delegado de MERIDIA
CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.

D. Andrea Cardamone
Apoderado de BNP PARIBAS
S.A., SUCURSAL EN
ESPAÑA

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

“MERIDIA GLAMPING PROGRAM B, S.C.R., S.A.”

TÍTULO I: DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **MERIDIA GLAMPING PROGRAM B, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos**") y, en su defecto, por (i) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"); y (iii) por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las disposiciones vigentes en cada momento que las modifiquen o que las sustituyan.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad se configura como una sociedad de capital riesgo (SCR), establecida en España, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación; y
- c) la inversión en otras entidades de capital riesgo (ECR) conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para cualquier sociedad, participada por la Sociedad que forme parte del coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de las entidades de capital-riesgo.

Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad. Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentren encuadre en distintos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en la Avenida Diagonal 640, planta 5º, 08017, Barcelona.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será de seis (6) años, a contar desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), fecha en la cual la Sociedad dará comienzo a sus operaciones.

Artículo 5. Delegación de la gestión de los activos de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. A tales efectos, actuará como sociedad gestora MERIDIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 112, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5º, 08017 Barcelona (la "Sociedad Gestora").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Artículo 6. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA, domiciliada en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-269144 y titular del CIF número W-0012958-E - en su calidad de depositario de la Sociedad - que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7. Capital social y acciones

El capital social de la Sociedad es de 13.800.100.-€, dividido en 1.380.010.000 acciones nominativas de un céntimo de euro (0,01.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la A1 a A119.990.000 y de la A120.000.001 a la A1.380.010.000, todas ellas incluidas, y de la B119.990.001 a la B120.000.000, ambas incluidas.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad están distribuidas en las siguientes dos (2) clases distintas de acciones, cuya identificación, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y atribuidos a sus titulares se describen a continuación:

- a. 1.380.000.000 acciones ordinarias y nominativas, números A1 a la A119.990.000 y números de la A120.000.001 a la A1.380.010.000 (todas ellas inclusive), de un céntimo de euro de valor nominal (0,01.-€) cada una de ellas, que integran la "**Clase A**", iguales entre sí y que se configuran como ordinarias, atribuyendo a sus titulares los derechos y obligaciones fijados por Ley y en los presentes Estatutos Sociales con carácter general; y
- b. 10.000 acciones privilegiadas y nominativas, números B119.990.001 a la B120.000.000 (todas ellas inclusive), de un céntimo de euro (0,01.-€) de valor nominal cada una de ellas, que integran la "**Clase B**", iguales entre sí y privilegiadas con respecto a las acciones de la Clase A, de manera que atribuyen a su titular el derecho a percibir, además de los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la Ley y los presentes Estatutos Sociales, las distribuciones adicionales y preferentes contempladas en el Artículo 23 de los presentes Estatutos.

Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias acciones (esto es, podrán ser títulos unitarios o múltiples) y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación social de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente y en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 8. Transmisión y gravamen de las acciones

8.1 Régimen de transmisión voluntaria "inter vivos"

- a) Salvo en el supuesto previsto en el apartado b) siguiente, los accionistas de la Sociedad (ya sean titulares de la Clase A o de la Clase B) no podrán enajenar o en general efectuar cualquier acto de disposición sobre sus acciones sin la previa autorización por escrito de la Sociedad Gestora de la Sociedad.

Cuando un accionista tenga la intención de transmitir sus acciones en la Sociedad enviará una notificación al órgano de administración de la Sociedad indicando dicha intención, el número de acciones que pretende transmitir y su identificación, el precio de venta por acción (y si son de distinta clase, el precio por cada clase de acción), las condiciones de pago y demás condiciones de venta (la "**Notificación de Transmisión**"). El órgano de administración de la Sociedad, en el plazo de tres (3) días naturales siguientes desde la fecha de recepción de la Notificación de Transmisión, comunicará a la Sociedad Gestora los términos y condiciones de la transmisión propuesta. En el plazo de catorce (14) días naturales desde la fecha de recepción de la citada notificación por parte de la Sociedad Gestora, ésta deberá comunicar al órgano de administración de la Sociedad y al accionista transmitente, si rechaza o autoriza la transmisión propuesta con base en los intereses de la Sociedad y del desarrollo de las inversiones realizadas por la misma (la "**Notificación de la Sociedad Gestora**"). A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y por tanto podrá denegarse dicha transmisión de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad Gestora y la Sociedad de

conformidad con la normativa aplicable, y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El accionista transmitente únicamente podrá proceder a la transmisión propuesta en caso de que la misma sea autorizada en la Notificación de la Sociedad Gestora.

- b) No obstante lo previsto en el apartado a) de este artículo 8.1, será en todo caso libre la transmisión voluntaria de acciones en favor de (i) sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente; (ii) sociedades mayoritariamente participadas o controladas por un accionista transmitente persona física; (iii) los actuales accionistas de control de un accionista transmitente persona jurídica; o (iv) a todos los accionistas actuales de un accionista transmitente persona jurídica en proporción a sus porcentajes de participación actuales.

En cualquiera de los anteriores supuestos, el accionista transmitente deberá notificar al órgano de administración, por escrito y con carácter previo, su intención de transmitir y la identidad del potencial adquirente.

A los efectos de estos Estatutos, se aplicará el concepto de “grupo” del artículo 42 del Código de Comercio y se considerará que la entidad adquirente pertenece al mismo grupo que el del accionista transmitente cuando la entidad adquirente está gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de las entidades de su grupo) que el del transmitente.

8.2 Régimen de transmisión “mortis causa” y transmisión forzosa

En los supuestos de transmisión “mortis causa”, si el sucesor, o en su defecto, el representante de la masa hereditaria en tanto en cuanto esta no se distribuya, no comunicase su intención de suscribir el acuerdo de suscripción formalizando el compromiso de inversión del accionista fallecido en la Sociedad (el “**Acuerdo de Suscripción**”), en el plazo de un (1) mes desde que se le comunique su existencia por el órgano de administración de la Sociedad, el resto de accionistas y, en su defecto la propia Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente de las acciones del accionista fallecido de conformidad con el artículo 124 LSC. El precio de adquisición será el valor razonable de las acciones el día del fallecimiento del accionista.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

8.3 Adhesión al Acuerdo de Suscripción

En todo caso, será requisito previo a cualquier transmisión de acciones, la adhesión y ratificación por escrito por parte del adquirente al Acuerdo de Suscripción firmado por el accionista transmitente, copia del cual consta en el domicilio de la Sociedad.

8.4 Usufructo de acciones

En el caso de usufructo de acciones, la condición de accionista residirá en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto lo previsto en la LSC y, supletoriamente el Código Civil.

8.5 Prenda de acciones

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionistas. Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos

pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

8.6 Embargo de acciones

En caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en el apartado 8.2 anterior, siempre que ello fuera posible y no fuese incompatible con el régimen específico de embargo.

Artículo 9. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones y deberán respetar las reglas de prelación previstas en el Artículo 23 de los presentes Estatutos.

TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Criterios de inversión

La Sociedad llevará a cabo inversiones en empresas que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas relacionados con la explotación de camping, en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia. Con sus inversiones, la Sociedad pretende transformar los negocios tradicionales de explotación de camping en negocios de alojamiento al aire libre, modernos y sofisticados, con un diseño vanguardista; constituyéndose de esta forma en la principal plataforma de inversión en España en este tipo de negocio.

Las inversiones de la Sociedad en las Sociedades Participadas podrán hacerse bien directamente o mediante el uso de vehículos intermedios o de inversión, en los que la Sociedad siempre tendrá el control.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones o venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o swaps) únicamente con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en la Sociedad (con el objetivo de cubrir como mínimo el cincuenta (50) por ciento de la exposición abierta de la Sociedad).

La Sociedad se establece para invertir, principalmente, en oportunidades en España que es la zona geográfica en la que la Sociedad Gestora cuenta con una profunda red interna y experiencia a largo plazo. Asimismo, la Sociedad tendrá un enfoque selectivo y oportunista con respecto a Portugal.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en aquellas Sociedades Participadas titulares de activos inmobiliarios que pueden ser utilizados como campings sin necesidad de una recalificación urbanística previa; después de haber efectuado un ejercicio de revisión urbanística previo a la inversión.

La Sociedad no invertirá - directa o indirectamente- en fondo o vehículo que cobre una comisión de gestión o *carried interest*.

Adicionalmente, la Sociedad no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en: (a) la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación a la Sociedad o esté relacionado con (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) proyectos ética o moralmente controvertidos.

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas. Con carácter general, la Sociedad tendrá una presencia mayoritaria en las Sociedades Participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones. Excepcionalmente, la participación de la Sociedad en las participadas podrá ser minoritaria siempre que se establezca con carácter previo a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión de la Sociedad. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Sociedades Participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Artículo 11. Diversificación

El objetivo de la Sociedad es crear una cartera diversificada de Sociedades Participadas.

La Sociedad no invertirá (i) más del quince por ciento (15%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada ni (ii) más del treinta y cinco por ciento (35%) de su activo computable en el momento de la inversión en Sociedades Participadas pertenecientes a un mismo Grupo; incluyendo en ambos casos, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha Sociedad Participada y/o las entidades pertenecientes al mismo grupo. A los efectos de estos Estatutos, "**Inversiones de Seguimiento**" significa aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Sociedades Participadas o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte de la Sociedad en la Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial de la Sociedad en la Sociedad Participada).

Artículo 12. Endeudamiento y otorgamiento de financiación

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR. En cualquier caso, la Sociedad no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros de su equipo gestor o a cualquier fondo sucesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, partes vinculadas, entidades pertenecientes a su grupo; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés

en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad y/o las Sociedades Participadas, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos (incluyendo la financiación de capex), podrá tomar dinero en préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general (incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, financiación externa con entidades de crédito o financiación corporativa mediante la emisión de deuda cotizada, como una emisión de bonos), y otorgar garantías para asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas, con sujeción a que el ratio *loan-to-value* no podrá exceder del sesenta y cinco por ciento (65%) agregado del Fondo y de las Sociedades Participadas. Para el cálculo de este ratio no se tendrá en cuenta la financiación puente, esto es aquella financiación obtenida por parte de la Sociedad – en términos de mercado - a los efectos de garantizar que la Sociedad disponga de liquidez suficiente y que en todo caso deberá cumplir con las siguientes condiciones: (i) el plazo de vencimiento de la financiación no podrá exceder los dieciocho (18) meses desde su otorgamiento y (ii) el importe agregado de la financiación de esta naturaleza en cada momento, no exceda del treinta y cinco por ciento (35%) de los compromisos asumidos por los inversores en la Sociedad.

A efectos aclaratorios, cualquier pago diferido o financiación de vendedor que obtenga la Sociedad en el momento de la inversión no se considerará financiación ajena de la Sociedad.

En cualquier caso, el endeudamiento de la Sociedad deberá hacerse sin recurso hacia sus accionistas.

TÍTULO IV: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 14. Junta General ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 15. Junta General extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 17. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia y representación

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión. La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencias adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno (1) o dos (2) Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz, pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, y sin el carácter de miembros del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el Artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre y cuando estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno (1) de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

Artículo 20. Consejeros delegados

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno (1) o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

TÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 21. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 22. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 siguiente.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 23. Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora

Las Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- a. En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los desembolsos efectivamente efectuados por los accionistas en la Sociedad para la suscripción de las acciones en la Sociedad de las que fueran titulares (en concepto de nominal o de prima de emisión) o mediante aportaciones de socios a la Sociedad.
- b. En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran percibido una tasa interna de retorno anual (TIR) del ocho por ciento (8%) (calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre el cien por cien (100%) de los desembolsos efectivamente efectuados por los accionistas en la Sociedad para la suscripción de las acciones en la Sociedad de las que fueran titulares (en concepto de nominal o de prima de emisión) o mediante aportaciones de socios a la Sociedad.

- c. En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, se asignarán las Distribuciones remanentes de la forma siguiente:
- i. el cincuenta por ciento (50%) a todos los accionistas (es decir, a los titulares de acciones de Clase A y de Clase B), en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad; y
 - ii. el cincuenta por ciento (50%) a los titulares de acciones Clase B, en proporción a su participación en la parte del capital social de la Sociedad representado por la totalidad de las acciones Clase B existentes en el momento de la Distribución;
- hasta que la suma de las cantidades distribuidas a los titulares de acciones Clase B en virtud de este párrafo c) ii. alcance una cantidad equivalente al veinte (20%) por ciento del importe total distribuido a todos los accionistas (titulares de acciones de Clase A y de Clase B) conforme al párrafo b) y al presente párrafo c).
- d. En cuarto lugar, si el valor de las Distribuciones excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso de las distribuciones se asignará como sigue:
- a. el ochenta por ciento (80%) a todos los accionistas (es decir, a los titulares de acciones de Clase A y de Clase B), en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad); y
 - b. el veinte (20%) por ciento a los titulares de acciones Clase B, en proporción a su participación en la parte del capital social de la Sociedad representado por la totalidad de las acciones Clase B existentes en el momento de la Distribución.

A los efectos de los presentes Estatutos, “**Distribuciones**” serán cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

Artículo 24. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 25. Formulación de cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo legalmente establecido, a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 26. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los Artículos 360 y siguientes de la LSC.

La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores; y, en su defecto, los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VII: DISPOSICIÓN GENERALES, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 28. Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en "días hábiles" se refieren a días hábiles en la ciudad de Barcelona; y (iii) los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día de inicio del cómputo hasta el mismo día del último plazo (ambos incluidos), salvo que en el último mes o año del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

Artículo 29. Ley aplicable

Los presentes Estatutos se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

Artículo 30. Arbitraje

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho los pudiera corresponder, acuerdan que cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos relacionada con los mismos, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II
INVERSIONES INICIALES/ ACTIVOS INICIALES

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

INVERSIONES INICIALES/ ACTIVOS INICIALES

A. Descripción de los Activos Iniciales

Los Activos Iniciales del Transmitente que se transmitirán a la Sociedad y al Vehículo Paralelo una vez queden inscritos en el registro administrativo de la CNMV son los que se detallan a continuación:

- a. 749 participaciones sociales, números 2.252 a 3.000 (ambas inclusive), representativas del 24,97% del capital social de WeCamp Future, S.L. (concretamente, 630 participaciones sociales (21%) a favor del Vehículo Paralelo y 119 participaciones sociales (3,97%) a favor de la Sociedad);
- b. La posición contractual de acreedor bajo un contrato de préstamo participativo de 11 de diciembre de 2020 otorgado a WeCamp Future, S.L. que fue novado modificativamente el 15 de julio de 2021, por un importe nominal de 1.033.333€ (el **“Contrato de Préstamo Participativo”** o el **“PPL”**). Concretamente, el 80,23% de la posición contractual será adquirida por el Vehículo Paralelo y el 19,77% será adquirida por la Sociedad.

En la misma fecha de la cesión de la posición contractual del Transmitente a MGP bajo el Contrato de Préstamo Participativo, se capitalizará el PPL de forma que MGP pasará a ostentar el control de WeCamp Future, S.L., esto es un 54,41% del capital social de WeCamp Future, S.L. En particular, el Vehículo Paralelo se convertirá en titular de 2.156 participaciones sociales (43,66%) y la Sociedad, de 531 participaciones sociales (10,75%).

- c. Las participaciones sociales o las acciones (según el caso) representativas de la totalidad del capital social de las sociedades que se identifican en la tabla siguiente (**“Meridia PropCos I”**), que son titulares de los bienes inmuebles (conjuntamente, el **“Portfolio de Glampings”**) indicados en la tabla siguiente e identificados en el Apéndice I del presente Anexo.

En particular, el Vehículo Paralelo se convertirá en titular del 80,23% del capital social de cada una de las Meridia PropCos I y la Sociedad, del 19,77% restante.

Meridia PropCos I	Portfolio de Glampings
Meridia RE IV Proyecto 5, S.L.U.	Camping Santa Cristina
Meridia RE IV Proyecto 9, S.L.U.	Camping La Caleta
Meridia RE IV Proyecto 18, S.A.U.	Camping Cala Montgó
Meridia RE IV Proyecto 20, S.L.U.	Camping Igueldo

- d. Las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de las sociedades que se identifican en la tabla siguiente (“**Meridia PropCos II**”), que son titulares de unos derechos de adquisición (conjuntamente, los “**Derechos de Adquisición de Glampings**”) de los bienes inmuebles indicados en la tabla siguiente e identificados en el Apéndice II del presente Anexo en virtud de sendos contratos privados de compraventa sujetos a condiciones suspensivas.

En particular, el Vehículo Paralelo se convertirá en titular del 80,23% del capital social de cada una de las Meridia PropCos II y la Sociedad, del 19,77% restante.

Meridia PropCos II	Glampings objeto de los Derechos de Adquisición
Meridia RE IV Proyecto 12, S.L.U.	Jabalina Country Tents
Meridia RE IV Proyecto 16, S.L.U.	Resort Vilacolum

- e. La posición contractual de adquirente bajo un contrato privado de compraventa suscrito el 14 de mayo de 2021, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, de las acciones representativas del 100% del capital social de Instalaciones Turísticas de Cadaqués, S.A. que a su vez es propietaria del camping de Cadaqués que se identifica en el Apéndice III del presente Anexo.

Concretamente, el 80,23% de la posición contractual será adquirida por el Vehículo Paralelo y el 19,77% será adquirida por la Sociedad.

B. Contraprestación por los Activos Iniciales

La contraprestación total por los Activos Iniciales será el importe equivalente a la suma de los siguientes importes (el “**Precio Total**”): (i) treinta y dos millones quinientos setenta y seis mil euros (32.576.000€) en concepto de contraprestación fija con base en una valoración de los Activos Iniciales a 31 de enero de 2022; (ii) el importe de *capex* efectivamente invertido en los Activos Iniciales desde el 1 de febrero de 2022 hasta la Fecha de Cierre Inicial y (iii) dos millones setecientos veinticuatro mil euros (2.724.000€) en concepto de contraprestación contingente si se cumplen las condiciones suspensivas a las que han quedado sujetos los contratos de compraventa referidos en los párrafos d) y e) del apartado A anterior.

El Vehículo Paralelo abonará el 80,23% del Precio Total y la Sociedad abonará el 19,77% del Precio Total.

El Precio Total ha sido sometido al análisis de un experto independiente (PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L.) que emitió una *fairness opinion* favorable el 28 de febrero de 2022.

APÉNDICE I

PORTFOLIO DE GLAMPINGS

A. CAMPING SANTA CRISTINA

El “**Camping Santa Cristina**” está situado en Carretera de Sant Feliu de Guíxols a Santa Cristina d’Aro, km. 1.8, 17246 Santa Cristina d’Aro (Girona), que se corresponde con la finca registral 7.357 de Santa Cristina d’Aro inscrita en el Registro de la Propiedad de Sant Feliu de Guíxols, tomo 3455, libro 165, folio 26, y con las referencias catastrales 17192A013000610000HI y 17192A0130006100001JO.

Este camping había estado operativo pero cuando fue adquirido por el Transmitedente (esto es, Meridia Re IV, SOCIMI, S.A.U.) fue cerrado para ser reformado y posteriormente operar bajo la marca “WeCamp”.

B. CAMPING LA CALETA

El “**Camping La Caleta**” está situado en el Parque Natural del Cabo de Gata, 04116 Las Negras, Níjar (Almería) y se corresponde con:

- La finca registral 10.183 inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Almería, tomo 1611, libro 362, folio 90, con la referencia catastral 04066A240000270000AA (que engloba otras fincas).
- La finca registral 10.184 inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Almería, tomo 1611, libro 362, folio 91, con la referencia catastral 04066A240000270000AA (que engloba otras fincas).
- La finca registral 29.367 inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Almería, tomo 1612, libro 363, folio 101, con la referencia catastral 04066A148002280000WP (que engloba otras fincas).
- La finca pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad número 3 de Almería, consistente en 1 Hectárea que procede de la finca registral 10.181 de Níjar inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Almería, al tomo 2.534, libro 762, folio 174, inscripción 2ª (está pendiente de inscripción la escritura de segregación de dicha finca de 1 Hectárea de la citada finca matriz y agrupación de la finca segregada a la finca registral 10.183), con las referencias catastrales 04066A239000580000AO y 04066A239000590000AK.

Este camping estaba operativo en el momento de la adquisición por parte del Transmitedente (esto es, Meridia Re IV, SOCIMI, S.A.U.) y siguió operativo hasta finales de octubre de 2021, momento en el que se cerró para ser reformado y posteriormente operar bajo la marca “WeCamp”.

C. CAMPING CALA MONTGÓ

El “**Camping Cala Montgó**” está situado en Avinguda Montgó, s/n, 17130 L'Escala (Girona) y se corresponde con:

- La finca registral 17.131 de L'Escala inscrita en el Registro de la Propiedad de L'Escala, tomo 2492, libro 241, folio 198, con la referencia catastral 3523614EG1632S0001QW.
- La finca registral 17.132 de L'Escala inscrita en el Registro de la Propiedad de L'Escala, tomo 2492, libro 241, folio 200, con las referencias catastrales 3621205EG1632S0001TW, 3621202EG1632S0001QW y 3621202EG1632S0000MQ.
- La finca registral 4.205 de Torroella de Montgrí inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal d'Empordà, tomo 1164, libro 102, folio 160, con la referencia catastral 17212A002000060000AG.
- La finca registral 2.317 de L'Escala inscrita en el Registro de la Propiedad de L'Escala, tomo 2815, libro 478, folio 123, con la referencia catastral 3621203EG1632S0001PW.
- La finca registral 3.879 de L'Escala inscrita en el Registro de la Propiedad de L'Escala, tomo 2538, libro 272, folio 9, con la referencia catastral 3523606EG1632S0001WW.
- La finca registral 9.131 de L'Escala inscrita en el Registro de la Propiedad de L'Escala, tomo 2544, libro 277, folio 59, con la referencia catastral 3621204EG1632S0001LW.
- Finca rústica pendiente de inscripción adquirida en virtud de escritura de segregación de 22 de julio de 1999 otorgada ante el notario de Barcelona D. Amador López Baliña con el número 3.602 de su protocolo. Si no se consigue inscribir, se dejará sin efecto esta escritura.

Este camping estaba operativo en el momento de la adquisición por parte del Transmitente (esto es, Meridia Re IV, SOCIMI, S.A.U.) y siguió operativo hasta finales de octubre de 2021, momento en el que se cerró para ser reformado y posteriormente operar bajo la marca “WeCamp”.

D. CAMPING IGUELDO

El “**Camping Igueldo**” está situado en Paseo Padre Orkolaga, 69, 20008 San Sebastián (Guipúzcoa), que se corresponde con la finca registral 6.266 de San Sebastián, Sección 2ª, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de San Sebastián, tomo 1416, libro 208, folio 142, y con las referencias catastrales 7795015 (finca 182555 P), parcela 34 Pert. Iturrieta Berri del polígono 6 y parcelas 200 Pert. Iturrieta Berri, 235 Pert. Iturrieta Berri y 226 Pert. Iturrieta Zarra del polígono 5 (finca 435431 H), 05200 (finca 336846 L), 05226 (finca 336846 L), 05235 (finca 420366 G), 06034 (finca 420366 G) y 06035 (finca 336846 L).

Este camping estaba operativo en el momento de la adquisición por parte del Transmitente (esto es, Meridia Re IV, SOCIMI, S.A.U.) y ha seguido operativo hasta

la fecha del presente Folleto. Está previsto su cierre para ser reformado y posteriormente operar bajo la marca "WeCamp".

APÉNDICE II

GLAMPINGS OBJETO DE LOS DERECHOS DE ADQUISICIÓN

A. JABALINA COUNTRY TENTS

El complejo “Jabalina Country Tents” está situado en la Carretera del Portal – Las Yeguas, CA – 3113 Km 3,3. Buzón 31, 11510 Puerto Real (Cádiz), que se corresponde con la finca registral 29.808 inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Puerto de Santa María, tomo 1793, libro 792, folio 97, y con la referencia catastral 11028A003001320000KE (que no incorpora 25.000 m2 que se han agregado hace poco).

Una vez se formalice su adquisición por parte de Meridia RE IV Proyecto 12, S.L.U. se planificará su reforma y posterior puesta en marcha bajo la marca “WeCamp”.

B. RESORT VILACOLUM

El “Resort Vilacolum” está situado en Carrer Torroella De Fluvià, s/n, 17474 Vilacolum (Girona), que se corresponde con:

- La finca registral 121 de Torroella de Fluvià inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueres, tomo 3017, libro 31, folio 68, con la referencia catastral 17211A002001180001IO.
- La finca registral 250 de Torroella de Fluvià inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueres, tomo 2700, libro 27, folio 19, con la referencia catastral 17211A002001210000UI.
- La finca registral 1.005 de Torroella de Fluvià inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueres, tomo 3017, libro 31, folio 178, con la referencia catastral 17211A002001220000UJ.
- La finca registral 1.400 de Torroella de Fluvià inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueres, tomo 2944, libro 30, folio 157, con las referencias catastrales 17211A002001190000UJ y 17211A002001200000UX.
- Una parcela pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Figueres, correspondiente con la parcela catastral 117 del Polígono 2 de Torroella de Fluvià, con referencia catastral 17211A002001170000UX.

En la fecha del presente Folleto estas parcelas forman parte de un plan especial y todavía no hay un negocio de camping operativo sobre las mismas.

Una vez se formalice su adquisición por parte de Meridia RE IV Proyecto 16, S.L.U. se planificará su reforma y posterior puesta en marcha bajo la marca “WeCamp”.

APÉNDICE III

CAMPING CADAQUÉS

El “Camping Cadaqués” está situado en Avinguda de Salvador Dalí 23, 17488 Cadaqués (Girona) y se corresponde con:

- La finca registral 4.826 de Cadaqués inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Roses, tomo 2840, libro 92, folio 107, con las referencias catastrales 3325626EG2832N0001HH y 3325626EG2832N0000GG.
- La finca registral 7.100 de Cadaqués inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Roses, tomo 3.178, libro 135, folio 132, con la referencia catastral 3325607EG2832N0001FH.

En la fecha del presente Folleto es un camping operativo durante la temporada de verano. Una vez sea adquirido por la Sociedad y su Vehículo Paralelo se planificará su reforma y su posterior puesta en marcha bajo la marca “WeCamp”.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante el plazo de duración del mismo, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad.

Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad;

9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas;
10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras de la Sociedad;
11. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
12. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir el Importe Total Comprometido.
13. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
14. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial Inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión;
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
16. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida de la Sociedad, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, la Sociedad o sus Accionistas. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad;
18. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
20. Mientras que rendimiento a largo plazo de la Sociedad puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo;
21. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos y sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad:
22. Las inversiones en medianas empresas tales como las que la Sociedad tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las medianas empresas podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de Acciones en pequeñas empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;
23. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas

empresas podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;

24. Las inversiones realizadas por la Sociedad se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
25. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
26. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
27. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones pueden ser limitados, y el valor que la Sociedad puede derivar de tales Inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
28. Puede ser difícil para los Accionistas negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que se exponen sus Acciones;
29. La realización de las Inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes de la Sociedad que pueden liquidarse con efectivo de la Sociedad o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
30. Si la Sociedad se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos de la Sociedad;
31. La Sociedad puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios a la Sociedad; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;

32. Incluso si, debido al riesgo de disolución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
33. El endeudamiento a nivel de la Sociedad puede afectar el rendimiento de la Sociedad e incrementar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
34. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
35. Las potenciales Distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que la Sociedad realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
36. Existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno de la Sociedad a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por Inversiones y la habilidad para disponer las Inversiones;
37. La Sociedad no ha comenzado aún sus operaciones. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de private equity, la Sociedad es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas Inversiones y el rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia;
38. La Sociedad puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar Inversiones;
39. Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas;

40. Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);
41. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
42. Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto, se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales;
43. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Accionista pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad;
44. US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la Ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en la Sociedad no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act.
45. La Sociedad no estará registrada como una sociedad de inversiones (investment company) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación.
46. Es posible que existan restricciones a las Inversiones a realizar por la Sociedad como consecuencia de los distintos regímenes de inversión

extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir la Societas.

47. La irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectando negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones de la Sociedad y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros de la Sociedad. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Accionistas en la Sociedad.

El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas. (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.

Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.

48. Las Inversiones de la Sociedad están expuestas a riesgos medioambientales divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.
49. Las Inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos de Transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones de la Sociedad, mediante la adopción de políticas climáticas y

medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera de la Sociedad.

50. Las Inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos Físicos. Puede producirse un impacto financiero en las Inversiones de la Sociedad como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser "grave" cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
51. Las Inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las Inversiones de la Sociedad puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
52. Las Inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las Inversiones de la Sociedad. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.
53. La situación financiera de las Inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las Inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o medioambientales a los que se vean expuestas estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes de

la Sociedad. La Sociedad podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.

54. Las Acciones no han sido registradas en virtud del US Securities Act o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las Acciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al US Securities Act u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las Acciones en virtud del US Securities Act u otra legislación de valores. Se exigirá a cada Accionista que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con los Términos y Condiciones y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las acciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las acciones. Asimismo, las acciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV

ANEXO RTS

(Por favor, ver página siguiente)

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambiental-ente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: MERIDIA GLAMPING PROGRAM B, S.C.R.

Identificador de entidad jurídica: 959800WD171K28Y5RQ97

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

El Fondo pretende transformar los negocios tradicionales de explotación de camping en negocios de alojamiento al aire libre, modernos y sofisticados, con un diseño

vanguardista; constituyéndose de esta forma en la principal plataforma de inversión en España en este tipo de negocio.

En este ejercicio de transformación de campings, se pretende asegurar una plena integración paisajística de las instalaciones, así como su eficiencia energética. Con el objetivo de respetar el medio ambiente, se velará por el mantenimiento de la flora y la fauna locales, se garantizará una adecuada gestión de residuos, se controlarán los consumos de agua y se velará por la no superación de los niveles de ruido y vibración permitidos. También se procurará el consumo de materiales de bajo impacto ambiental. Para promover toda esta filosofía de respeto al medio ambiente, también se realizarán acciones de educación ambiental, para tratar de transmitir dichos valores a los usuarios. Asimismo, en el desarrollo de los proyectos, la Sociedad Gestora se compromete a trabajar con agentes locales para promover un entorno de turismo responsable con el territorio y el entorno de proximidad, contribuyendo a una adecuada integración de los proyectos con las comunidades locales.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para medir el grado de contribución de los activos a las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo, se utilizarán indicadores comunes a toda la cartera del Fondo, basados en las normas técnicas del SFDR e indicadores propios definidos por Meridia Capital, como por ejemplo (y sin carácter exhaustivo): el porcentaje de activos con estudio paisajístico; el consumo de energía; el consumo de agua; presencia de incidentes medioambientales; existencia de certificaciones medioambientales en los activos; número de acciones de educación medioambiental realizadas; proporción de empleados contratados de las comunidades locales; número de trabajadores y proporción de mujeres en plantilla; existencia de sistema de seguridad y salud en los activos; número de accidentes laborales; existencia de código ético y/o de conducta en los activos; sanciones recibidas significativas (>20.000€) por incumplimiento de normativa ambiental, social o laboral o de compliance; o número de denuncias recibidas por vulneración de derechos humanos o discriminación.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición de impacto adicionales según la temática de impacto a la que se dirija cada proyecto y las posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezca.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La Taxonomía de la UE establece un principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

El Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas por la Sociedad Gestora a través del reporte anual de indicadores.

La Sociedad Gestora considerará algunos indicadores de las principales incidencias adversas (PIAs) como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento para también medir la consecución del objetivo del Fondo de promover características ASG.

La Sociedad Gestora divulgará los indicadores de principales incidencias adversas seleccionados a través del informe de gestión del fondo que elabore con carácter anual de conformidad con el artículo 11 del SFDR, así como el resto de la información aplicable de conformidad con dicho artículo y con las normas de desarrollo del SFDR.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo pretende transformar los negocios tradicionales de explotación de camping en negocios de alojamiento al aire libre, modernos y sofisticados, con un diseño vanguardista y promoviendo, a su vez, características medioambientales o sociales en dichos negocios; constituyéndose de esta forma en la principal plataforma de inversión en España en este tipo de negocio.

La Política de Inversión del Fondo se centrará en el sector de los Glamping, sector en el que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión tiene una gran experiencia.

El Fondo se establece para invertir, principalmente, en oportunidades en España que es la zona geográfica en la que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión cuentan con una profunda red interna y experiencia a largo plazo. Asimismo, el Fondo tendrá un enfoque selectivo y oportunista con respecto a Portugal.

No obstante, salvo con el previo Acuerdo Reforzado de Inversores que deberá incluir el voto favorable del Partícipe de Clase C y con la autorización previa del Comité de Supervisión, el Fondo no podrá invertir más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia.

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.



La estrategia de inversión

orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

en Portugal. A los efectos de la presente limitación, la concentración por jurisdicción se determinará teniendo en cuenta la jurisdicción donde la Sociedad Participada genera sus ingresos y no dónde tiene su domicilio social.

El Fondo invertirá mayoritariamente y como mínimo el 75% de los Compromisos de Referencia en aquellas Sociedades Participadas titulares de Activos Consolidados, después de haber efectuado un ejercicio de revisión urbanística previo a la Inversión. Asimismo, el Fondo podrá invertir: (i) hasta un cinco (5) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas titulares o que operen Activos No Consolidados; (ii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas titulares o que operen Activos No Consolidados siempre que sea para ampliar la actividad de camping en Activos Consolidados de los que ya sean titulares las Sociedades Participadas, con anterioridad o simultáneamente al momento de la Inversión del Fondo y (iii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas que operen en régimen de arrendamiento Activos Consolidados.

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier inversión con un tercero o en cualquier fondo o vehículo que cobre una comisión de gestión o carried interest.

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta el límite legalmente establecido en cada momento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

Para la aplicación de forma continua de esta estrategia de inversión sostenible del Fondo (promoción de características medioambientales o sociales), la Sociedad Gestora ha implementado su política y principios ASG en sus actividades de gestión de fondos y en sus operaciones corporativas.

Todas las decisiones ASG de la Sociedad Gestora son aprobadas por el Consejo de Administración, que supervisa y gestiona la implementación de todas las acciones.

La Sociedad Gestora tiene una persona designada como responsable de ASG, que informa al Consejo de Administración periódicamente. La Sociedad Gestora también contrata los servicios de asesores externos especializados para asuntos específicos.

Además, como parte de sus esfuerzos para integrar los aspectos ASG en el negocio, la Sociedad Gestora cuenta con un Comité ASG que se reúne periódicamente. El Comité ASG está liderado por el responsable de ASG y cuenta con representantes de las verticales de inversión de la Sociedad Gestora. El Comité ASG tiene un doble objetivo: i) crear y supervisar las iniciativas en los diferentes verticales de negocio y ii) tener una persona asignada para asuntos ASG en todas las divisiones.

La Sociedad Gestora, a través de sus posiciones de capital en sus inversiones, supervisará e influirá, cuando corresponda, en los comportamientos y decisiones de los equipos directivos de las empresas de su cartera, en torno a decisiones relacionadas con factores ASG. La

Sociedad Gestora, a través de sus posiciones de control en el capital social de los activos en los que invierta, garantizará una adecuada consideración de factores ASG en la actividad desarrollada por los negocios de los activos objeto de inversión, y procurando su alineamiento con la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas y en una metodología de evaluación propia supervisada, en su caso, por asesores externos, y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

A los efectos del presente documento, se entenderá por:

“Riesgos de Gobernanza”: riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Sociedades Participadas del Fondo.

“Riesgos de Sostenibilidad”: conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.

“Riesgos de Transición”: los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Sociedades Participadas del Fondo.

“Riesgos Físicos”:

los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Sociedades Participadas del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

“Riesgos Medioambientales”:

Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.

“Riesgos Sociales”:

los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Sociedades Participadas en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.

Los Riesgos de Sostenibilidad de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de las Sociedades Participadas y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Sociedad Participada, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad y los Riesgos de Gobernanza en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, así como la búsqueda de impacto social o medioambiental positivo, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad y de los Riesgos de Gobernanza en el valor de sus activos (esto es, de las Sociedades Participadas).

La Sociedad Gestora cuenta con una “Política de Inversión Responsable”, en la que expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad

Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la “Política de Inversión Responsable” de la Sociedad Gestora en: <https://www.meridiacapital.com/en/impact/>

Además, la Sociedad Gestora, en su estrategia de integración de los Riesgos de Sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión siguientes:

- La producción o distribución de tabaco y productos relacionados con el tabaco.
- Las empresas relacionadas con armas controvertidas (minas antipersona, armas biológicas y químicas o municiones de racimo).
- Juegos de azar.
- Cualquiera que suponga una limitación de los derechos o libertades individuales o violaciones de los derechos humanos.
- Cualesquiera que no cumplan con los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas y que no consideren otros elementos legalmente exigidos.

Se excluyen del posible universo de inversiones de los productos financieros gestionados por la Sociedad Gestora las actividades relacionadas con los anteriores puntos.

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora analizará y considerará el impacto ambiental y social de los activos en los que pueda invertir, además de enfocarse en dicho proceso de diligencia debida en las estructuras de gobierno vigentes en los activos de inversión potenciales. En la fase de diligencia debida, la Sociedad Gestora realizará un proceso de diligencia debida específico en materia ASG, que solamente en caso de presentar resultado favorable, dará lugar a una posible autorización de la inversión en los activos que han sido objeto de análisis en dicho proceso de diligencia debida.

Durante el proceso de diligencia debida, la Sociedad Gestora garantiza la divulgación de una variedad de temas, que pueden incluir Criterios ASG clave. La Sociedad Gestora define los "factores de sostenibilidad" como asuntos ASG, incluidos los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará o encargará la realización de análisis de materialidad ASG para identificar problemas, riesgos y oportunidades clave en materia de sostenibilidad que puedan presentar los potenciales activos objeto de inversión.

En el proceso de diligencia debida para la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá tener en consideración indicadores ASG que resulten materiales o potencialmente materiales para el sector analizado, que serán también objeto de monitorización y de seguimiento en caso de materializarse las inversiones.

Dadas las posiciones de control que tendrá el Fondo en las Sociedades Participadas, se garantizará que éstas reporten los indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de impacto de los Criterios ASG en las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora implementará planes de acción para gestionar los impactos clave en materia ASG, a partir del sistema de indicadores no financieros que mantendrá sobre los activos en los que invierta.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones del Fondo analizará y aprobará las oportunidades de inversión y supervisará los activos objeto de inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad.

Se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate – como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión – el cumplimiento de los mencionados Criterios ASG.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá el Fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En el marco del proceso de diligencia debida descrito anteriormente en este Anexo, se contemplarán los riesgos de gobernanza y se considerarán las prácticas de buen gobierno en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Sociedad Participada y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Sociedades Participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas de buen gobierno.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Sociedades Participadas, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones alineadas con características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

La consecución de dichas características medioambientales o sociales que promueva el Fondo se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores de impacto. Todas las inversiones del Fondo se corresponderán con las “ajustadas a las características medioambientales o sociales”.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



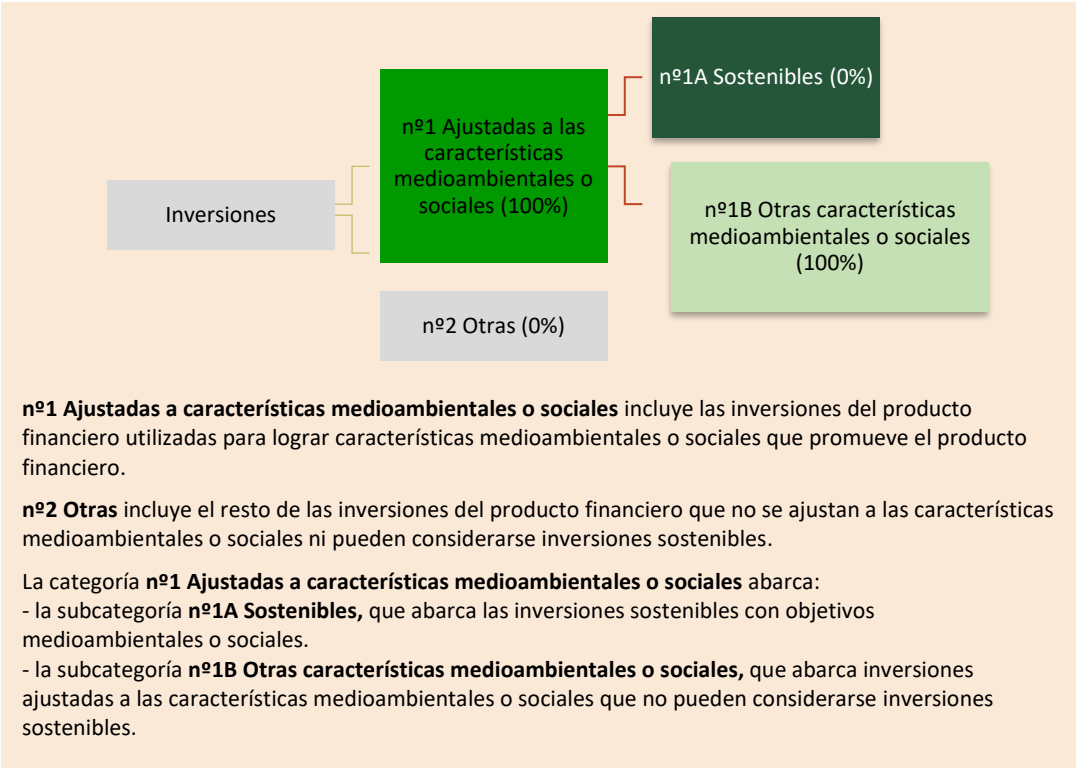
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “otras inversiones”.

Para cada una de las inversiones del Fondo (todas ellas inversiones alineadas con características ambientales o sociales, como se ha indicado en los párrafos anteriores), la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los Riesgos de Sostenibilidad inherentes a cada inversión y en particular, verificará que se ha cumplido con los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en este Anexo, incluyendo algunos indicadores de las



principales incidencias adversas.

Además, la Sociedad Gestora promoverá la adopción de políticas vinculadas a temas de sostenibilidad en las Sociedades Participadas, comprometiéndose a adaptar y actualizar los contenidos de dichas políticas, así como de otros procedimientos vinculados al desarrollo y ejecución de los negocios, para que las actividades económicas de las Sociedades Participadas permitan la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

De conformidad con el Reglamento del Fondo, el Fondo podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o swaps) únicamente con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo (con el objetivo de cubrir como mínimo el cincuenta (50) por ciento de la exposición abierta del Fondo), esto es, única y exclusivamente con fines de cobertura. En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución de los objetivos de promoción de las características medioambientales o sociales.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

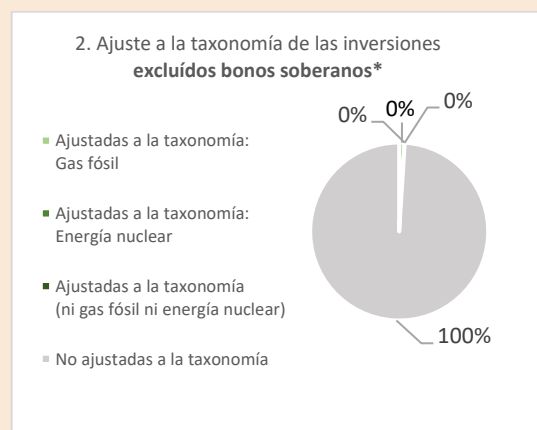
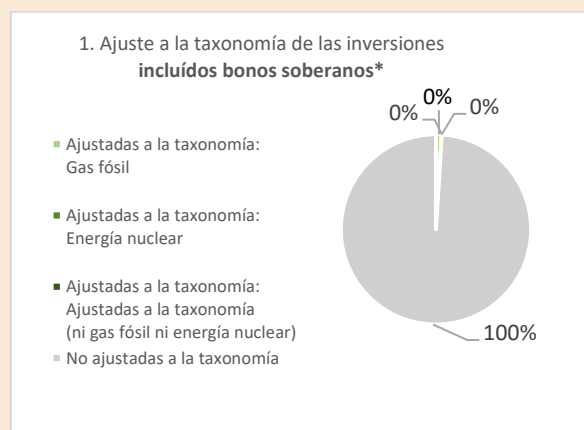
El Fondo invertirá en actividades con características medioambientales o sociales, conforme al artículo 8 del SFDR, sin que dichas inversiones deban estar alineadas en los términos del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “Reglamento 2020/852”) en determinado umbral. En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento.

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?

- Sí:
- En el gas fósil En la energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo invertirá en actividades con características medioambientales o sociales, conforme al artículo 8 del SFDR, sin que dichas inversiones deban estar alineadas en los términos del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “Reglamento 2020/852”) en determinado umbral. En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento.

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “otras inversiones”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

De conformidad con el artículo 8.2 del SFDR, se deja expresa mención a que no se ha designado un índice de referencia para medir la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**
No aplica.
- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**
No aplica.
- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**
No aplica.
- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora (<https://www.meridiacapital.com/en/impact/>) se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo;
- Explicación sobre cómo se alcanzarán las características medioambientales o sociales del Fondo;
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales del Fondo; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 del SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.meridiacapital.com/en/impact/>